

BUENOS AIRES, 28 ENE 2020

VISTO la Ley N° 26.727, el Decreto N° 14 de fecha 3 de enero de 2020, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 188 de fecha 7 de agosto de 2019 y el Expediente N° EX-2020-01317945-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de las condiciones generales de la actividad agraria, la evolución de los salarios respectivos y el valor actual del Salario Mínimo Vital y Móvil, conforme las pautas establecidas por el artículo 32 de la Ley N° 26.727, los representantes sectoriales se han abocado a la revisión de las remuneraciones mínimas del PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA comprendido en la norma antedicha, en el ámbito de todo el país, conforme lo prescripto por la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 188/19.

Que, asimismo, el Decreto 14/2020 estableció un incremento salarial mínimo y uniforme para todos los trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia del sector privado, que ascendería a la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000), debiendo ser absorbido por las futuras negociaciones paritarias.

Que, sin perjuicio de que dicha norma excluía a los trabajadores que se desempeñan en el ámbito del Régimen de Trabajo Agrario, la misma a su vez expresaba la posibilidad de que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario instrumentara medidas tendientes a contemplar la situación de dichos trabajadores y trabajadoras.

Que, en tal sentido, los representantes sectoriales se han abocado al tratamiento de los términos del Decreto precitado en el ámbito específico del Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y en función de la voluntad mayoritaria respecto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

*Handwritten notes:*  
BUENOS AIRES 28 ENE 2020  
HELENA JAFFRE

*Handwritten signature:*  
A12  
CAME

*Handwritten signature:*

*Handwritten signature:*

*Handwritten signature:*  
Domingo CASTRO SAÚL

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

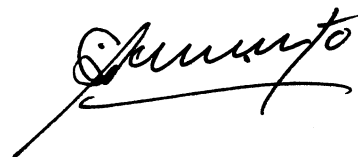
ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas del personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, para las categorías establecidas en la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 4 de fecha 16 de junio de 1998, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2020 hasta el 29 de febrero de 2020, conforme se detalla en el Anexo I que forman parte integrante de la presente Resolución. Estas remuneraciones seguirán siendo tratadas exclusivamente en el ámbito de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el monto del tope indemnizatorio para el personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2020 hasta el 31 de julio de 2020, conforme se detalla en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese un incremento salarial mínimo para todos los trabajadores incluidos en la presente, que ascenderá a la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000) con vigencia a partir del 1° de marzo de 2020 hasta el 31 de julio de 2020, conforme se detalla en los Anexos III, IV, V, VI y VII que forman parte integrante de la presente Resolución, el cual deberá ser absorbido por las futuras negociaciones paritarias.

ARTÍCULO 4°.- Las remuneraciones y topes indemnizatorios establecidos en la presente mantendrán su vigencia aún vencidos los plazos previstos en los artículos 1°, 2° y 3°, hasta tanto no sean reemplazados por los fijados en una nueva Resolución.


ARTÍCULO 5°.- En las actividades agrarias cíclicas o estacionales, particulares y regionales que se desarrollan en las distintas jurisdicciones, se establecerán las remuneraciones mínimas respectivas atendiendo y tomando en consideración las características propias de cada tarea y las circunstancias socioeconómicas de la región y de la actividad específica objeto de tratamiento.




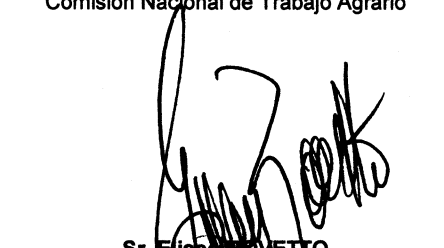
ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

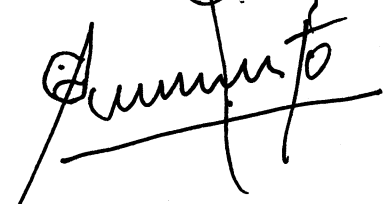
RESOLUCIÓN C.N.T.A. N° 1

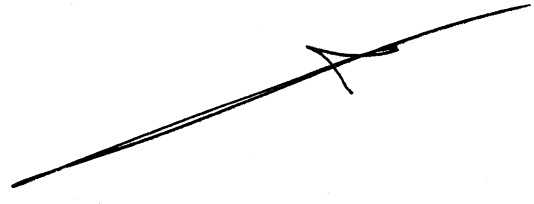
  
Lic. Fernando Diego MARTINEZ  
Presidente Alterno  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

  
Dra. Gabriela MAURO  
Rep. Suplente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

  
Sr. Elisabetta LOVETTO  
Representante Federación Agraria Argentina

  
Sr. Gonzalo Augusto ROCA  
Rep. Confederación Argentina de la Mediana Empresa

  
Sr. Saúl CASTRO  
Rep. U.A.T.R.E.

  
Sr. Jorge A. HERRERA  
Rep. U.A.T.R.E.

**ANEXO I**

**REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS**

**VIGENCIA: a partir del 1° de febrero de 2020, hasta el 29 de febrero de 2020**

Sin comida y sin S.A.C.

	Sueldo	Jornal
	\$	\$
PEONES GENERALES.....	29.371,74	1.292,15
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS		
PEÓN ÚNICO.....	30.147,85	1.326,43
ESPECIALIZADOS:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos y ovinos).....	30.212,49	1.329,18
Ovejeros.....	30.461,85	1.344,42
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, despenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros.....	31.339,73	1.377,98
Ordeñadores en explotaciones tamberas.....	31.546,09	1.387,85
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñan funciones de carreros.....	32.511,63	1.429,24

*[Handwritten signatures and notes]*  
 F. S. D.  
 HERNANDEZ  
 UNTAI

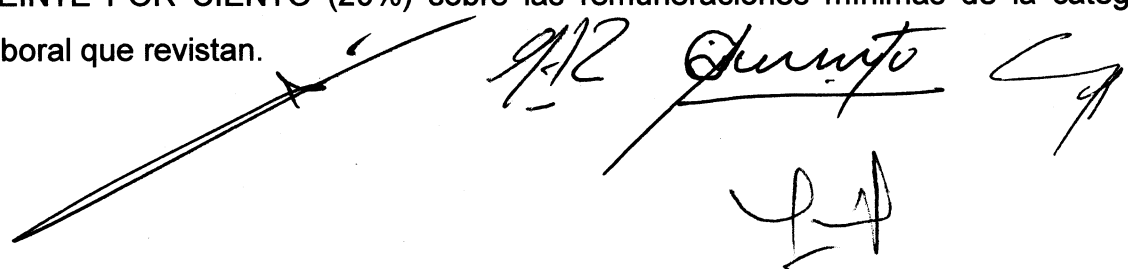
*[Handwritten signatures]*  
 92  
 Hernando  
 [Signature]

Conductores tractoristas, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas.....	32.714,63	1.441,48
Mecánicos tractoristas.....	34.404,81	1.513,52
<b>PERSONAL JERARQUIZADO</b>	<b>\$</b>	
Puesteros.....	32.381,13	
Capataces.....	35.718,19	
Encargados.....	37.679,04	

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV de la Ley 26.727 N°, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga un antigüedad de hasta DIEZ (10) años; y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %), cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.



**ANEXO II**

**MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.**

**VIGENCIA: a partir del 1° de febrero de 2020, hasta el 31 de julio de 2020**

Montos topes indemnizatorios	Base Promedio	Tope
<i>Suma</i>	\$ 32.513,88	\$ 97.123,29

*[Handwritten signatures and initials are present on the page, including a large signature on the left and initials 'AL' and 'LH' on the right.]*

**ANEXO III**

**REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS**

**VIGENCIA: a partir del 1° de marzo de 2020, hasta el 31 de marzo de 2020**

Sin comida y sin S.A.C.

	Sueldo	Jornal
	\$	\$
PEONES GENERALES.....	30.171,74	1.329,15
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS		
PEÓN ÚNICO.....	30.947,85	1.363,34
ESPECIALIZADOS:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos y ovinos).....	31.012,49	1.366,19
Ovejeros.....	31.261,85	1.377,17
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, despenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros.....	32.139,73	1.415,85
Ordeñadores en explotaciones tamberas.....	32.346,09	1.424,94
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñan funciones de carreros.....	33.311,63	1.467,47

*Suma*      *AR*      *→*      *LA*

*10.2005/10*  
*ASAD*  
*HERNAN*  
*UNSAE*

Conductores tractoristas, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas.....	33.514,63	1.476,42
Mecánicos tractoristas.....	35.204,81	1.550,87
<b>PERSONAL JERARQUIZADO</b>	<b>\$</b>	
Puesteros.....	33.181,13	
Capataces.....	36.518,19	
Encargados.....	38.479,04	

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV de la Ley 26.727 N°, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga un antigüedad de hasta DIEZ (10) años; y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %), cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.

*[Handwritten signature]*  
E. COLOMBO  
A.T.D.A.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



**ANEXO IV**

**REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS**

**VIGENCIA: a partir del 1° de abril de 2020, hasta el 30 de abril de 2020**

	Sin comida y sin S.A.C.	
	Sueldo	Jornal
	\$	\$
PEONES GENERALES.....	30.971,74	1.364,39
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS		
PEÓN ÚNICO.....	31.747,85	1.398,58
ESPECIALIZADOS:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos y ovinos).....	31.812,49	1.401,43
Ovejeros.....	32.061,85	1.412,42
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, despenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros.....	32.939,73	1.451,09
Ordeñadores en explotaciones tamberas.....	33.146,09	1.460,18
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñan funciones de carreros.....	34.111,63	1.502,71

*[Handwritten signature]*  
 E. COLOMBATO  
 J. D. D.  
 HERRERA  
 UAT. CE

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

Conductores tractoristas, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas.....	34.314,63	1.511,66
Mecánicos tractoristas.....	36.004,81	1.586,11
<b>PERSONAL JERARQUIZADO</b>	<b>\$</b>	
Puesteros.....	33.981,13	
Capataces.....	37.318,19	
Encargados.....	39.279,04	

**VIVIENDA:** La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV de la Ley 26.727 N°, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.

**BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD:** Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga un antigüedad de hasta DIEZ (10) años; y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %), cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.

*Mano de Juan Carlos F. Acevedo*  
F. Acevedo

*Mano de Juan Carlos F. Acevedo*  
F. Acevedo

**ANEXO V**

**REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS**

**VIGENCIA: a partir del 1° de mayo de 2020, hasta el 31 de mayo de 2020**

Sin comida y sin S.A.C.

Sueldo                      Jornal

\$                                      \$

31.771,74                      1.399,64

PEONES GENERALES.....

**AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS**

PEÓN ÚNICO..... 32.547,85                      1.433,83

**ESPECIALIZADOS:**

Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos y ovinos)..... 32.612,49                      1.436,67

Ovejeros..... 32.861,85                      1.447,66

Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, despenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros..... 33.739,73                      1.486,33

Ordeñadores en explotaciones tamberas..... 33.946,09                      1.495,42

Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñan funciones de carreros..... 34.911,63                      1.537,96

*Handwritten notes:*  
ESTADO  
FDD  
HERNAN  
VATRE

*Handwritten signatures and numbers:*  
Sumo 92